



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario laboral de primera instancia

DTE: Joel Yesid Joropa y Otros.

DDO: Molino Arroz Viviana S.A. y Carlos Adelmo Rey Romero

RAD: 505733189002 2019 00011 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto López, Meta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez la presente diligencia informando que, por extenderse la audiencia penal fijada para el mismo día a las 09:00 a.m. con persona privada de la libertad dentro del proceso número 50573600056220160021700, fue necesario aplazar la diligencia programada a las 02:00 p.m. en este proceso.

Puerto López, Meta, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso para fijar nueva fecha para continuación del trámite del mismo, este Despacho advierte que la parte Actora allegó memorial en el que manifiesta haber llegado a un acuerdo económico con demandado, e igualmente manifiesta su deseo de no continuar con el presente proceso en virtud del arreglo económico acordado, en consecuencia de lo anterior y como quiera que las partes han transado la totalidad de las pretensiones y se reúnen los requisitos establecidos en el Art 15 del CST, en concordancia el Art. 312 del C.G.P., y Art 145 del CPTSS, y toda vez que no se ven afectados los derechos, mínimos ciertos e indiscutibles, este Despacho

Resuelve

Primero: Aprobar en todas sus partes la transacción allegada por las partes

Segundo: Ordenar la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.

Segundo: En consecuencia, del numeral anterior se ordena la cancelación de las medidas cautelares, en el caso de que hayan ordenadas y practicadas dentro del presente proceso, por ende, se ordena que por **Secretaría se libren los oficios** correspondientes para que sean retirados por la parte demandada, **siempre que no exista solicitud de embargo de remanentes**, caso en el cual deberá dejarse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado.

Tercero: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

Cuarto: Por Secretaría déjense las constancias y desanotaciones del caso en los libros del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2cdf77fa8836b26ff6ff30951761213c933c4ccb1367746f0c4691c8bc3d5e**

Documento generado en 12/01/2023 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>